



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 14-07-2015 05:10:53

Contestar Cite Este Nr.:2015EE185350 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:290 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HERNANI
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION/LUZ DARY AREVA
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO RECONOCIMIENTO CON
OBS: MARLENE HERMINIA LARA VILLALBA

Bogotá D.C.,

Doctora
LUZ DARY AREVALO SALAMANCA
Dirección de Gestión Financiera
Secretaría Distrital de Planeación
NIT 899.999.061-9
Carrera 30 No. 24-90 Piso 8
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2015-38669

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2015-07-16 07:35 PRO 1000536
RAD INICIAL:
FOLIOS: 2
DESTINO: Dirección de Gestión Financiera
TRAMITE: Atención de Peticiones Genera
CLASIFICACION: Derecho de petición
ANEXOS: No
REMITENTE :Cdi Correspondencia

unto: Respuesta solicitud Concepto "Reconocimiento contable de Contratos de Suscripción de Software"
Su Radicado 2-2015-30130 del 22 de junio de 2015.
Nuestro Radicado 2015ER73007 del 23 de junio de 2015.

A&V EXPRESS S.A.
NIT: 800.055.842-2
DIR: CARRERA 16 A No 79-25
TELS: 807-3692 - 8073693 - 807-3696
LIC.MIN.COM: 003213 de 19/12/2011
www.av-express.com.co
CODIGO POSTAL 110221

REMITENTE	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 0
DESTINATARIO	Nit 899999061-9 LUZ DARY AREVALO SALAMANCA CR 30 24 90 P 8
ENVÍO	
Admitido	15/07/2015
Peso	100 Gr
Tarifa	434
Orden	26265
No. Guía	52171548
Hora	5:48:42p. m.

Respetada doctora Luz Dary:

En atención a la consulta realizada, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

RESPOSTA

"Es procedente realizar el registro contable de los contratos de suscripción de software y/o licencias, como activo intangible y amortizarlas durante su uso, o si por el contrario se asume como un gasto general, teniendo en cuenta que la modalidad de esta contratación se refiere a un servicio de uso y se presta por un tiempo determinado"

ANTECEDENTES

Según la argumentación de la solicitud, los proveedores de productos informáticos ofrecen en el mercado el soporte y actualización de licencias de software por un período determinado, una vez cumplido el tiempo de servicio contratado finaliza el derecho al uso del software y no permite el acceso hasta tanto se suscriba el nuevo contrato o se prorrogue el existente.

En esta modalidad de contratos, desaparecen los derechos de uso a perpetuidad de las licencias, como se trataban anteriormente, y se cambia por el servicio de uso, por el tiempo de duración del contrato.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Luz Dary Arévalo Salamanca

De acuerdo con información adicional recibida a través de correo electrónico, "con este tipo de contratos lo que se está adquiriendo es el derecho a utilizar el software por el tiempo contratado incluyendo los servicios de soporte y actualización que se presenten en ese tiempo determinado. Este servicio se otorga a través de una clave o código suministrado por el proveedor, la cual permite el uso del software contratado".

CONSIDERACIONES

El Plan General de Contabilidad Pública menciona dentro de las características cualitativas de la información contable:

109. Materialidad. La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados.

El Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de los Activos Intangibles del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, indica:

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros para la entidad contable pública cuando está en la capacidad de generar ingresos, o cuando el potencial de servicios que posea genere una reducción de costos.

Un activo intangible es controlable siempre que la entidad contable pública tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que se derivan del mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios; puede identificarse cuando es susceptible de ser separado o escindido de la entidad contable pública y vendido, cedido, dado en operación, arrendado o intercambiado; o cuando surge de derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones; y su medición monetaria es confiable cuando exista evidencia de transacciones para el mismo activo u otros similares, o la estimación del valor dependan de variables que se pueden medir.(...) (Subrayado fuera de texto)

5. REGISTRO CONTABLE DEL RECONOCIMIENTO COMO GASTO. *En el evento de que un intangible no pueda identificarse, controlarse, que no genere beneficios económicos futuros y su medición monetaria no sea confiable, las erogaciones necesarias para su adquisición se reconocen como gasto (...)*



Doctora Luz Dary Arévalo Salamanca

8. AMORTIZACIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES. *Los activos intangibles con vidas útiles finitas se amortizan durante el lapso durante el cual la entidad contable pública espera percibir beneficios económicos o el potencial de servicios. En tanto que los activos intangibles con vidas útiles indefinidas no se amortizan. El valor amortizable de un activo intangible con una vida útil finita se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil estimada. Dicha amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda funcionar.*

La Doctrina de la Contaduría General de la Nación en sus conceptos 20142000033651 del 3 de diciembre de 2014, 20142000029451 del 10 de octubre de 2014, entre otros, concluye que el reconocimiento contable de las licencias debe atender los criterios de reconocimiento de los activos intangibles, de acuerdo con el procedimiento contable de estos activos.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye:

La Secretaría Distrital de Planeación debe determinar si las licencias o software contratados, cumplen con los criterios para reconocerlos como activos intangibles, esto es, que sean identificables, controlables y generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios.

Si las licencias o software cumplen con la totalidad de estos criterios se deben reconocer en el activo y se amortizan en el tiempo de duración del contrato, en el caso en que estos elementos no cumplan con los criterios para registrarlos como activos se reconocen como gasto.

Este Despacho sugiere a la Secretaría Distrital de Planeación igualmente analizar el hecho económico objeto de su inquietud frente al criterio de materialidad incorporado en el Régimen de Contabilidad Pública, en el sentido de los recursos que se requerirían para llevar a cabo el control administrativo y contable que permitan reflejar la realidad económica y su relevancia en el proceso de toma de decisiones.

No sobra recordar que la entidad es responsable de documentar en sus manuales de procedimientos y políticas contables las decisiones y los criterios sobre los cuales se definen los diferentes aspectos mencionados en nuestra respuesta.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.



Doctora Luz Dary Arévalo Salamanca

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

Marcela Victoria Hernández Romero

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García	<i>[Signature]</i>	
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villaiba	<i>[Signature]</i>	

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 699.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANA